



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REGISTRO N° 180/13

1 3 9

BUENOS AIRES, - 8 FEB 2013

VISTO los Expedientes N° 1.518.108/12 y N° 1.521.347/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.521.347/12, agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.518.108/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por la parte sindical, y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresarial, ratificado a foja 38 del Expediente N° 1.518.108/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 53/55 del Expediente N° 1.518.108/12 se declaró constituida la Comisión Negociadora mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 27 del 21 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.546 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 146/75, según se desprende del Acta de Ratificación obrante a fojas 38 del Expediente citado en el Visto.

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes intervinientes acuerdan nuevas condiciones salariales, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que en relación al incremento convenido en la cláusula 2° del Acuerdo, como no remunerativo hasta 31 de julio de 2013, cabe hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma

D.N. R.B. T.

[Handwritten signatures and initials in a box]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 3 9

de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, es decir desde el 1° de agosto de 2013, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que respecto a la suma no remunerativa acordada en las cláusulas 6° y 7°, corresponde señalar que en la próxima negociación deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescritos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el presente Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 3 9

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por la parte sindical, y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 2/6 del Expediente N° 1.521.347/12, agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.518.108/12 ratificado a fojas 38 del Expediente principal, con el alcance y limitaciones previstas en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente medida, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.521.347/12, agregado a fojas 3 del Expediente principal y 38 del Expediente N° 1.518.108/12.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 146/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del



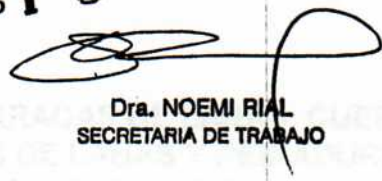


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 1 3 9


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

D.N. R.S. F.
<i>[Handwritten signature]</i>
682